



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año III No. 0643

DIRECTOR
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,
Martes 13 de Marzo de 2018

SECCIÓN LEGISLATIVA



PODER LEGISLATIVO
LXII LEGISLATURA
CAMPECHE

ACUERDO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche acuerda:

Número 154

PRIMERO.- En ejercicio de la facultad que a esta Legislatura le confiere la fracción III del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 44 de la Constitución Política del Estado de Campeche, a través de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, se promueve una iniciativa de decreto para reformar el párrafo segundo del inciso c) de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO.- Quedan autorizados los CC. Presidente y Secretarios de la Mesa Directiva, o en su caso, de la Diputación Permanente de este Congreso, para suscribir y remitir la indicada iniciativa de decreto a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los siete días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

C. Marina Sánchez Rodríguez, Diputada Secretaria.- C. María del Carmen Pérez López, Diputada Secretaria.- Rúbrica.



PODER LEGISLATIVO
LXII LEGISLATURA
CAMPECHE

ACUERDO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche acuerda:

NÚMERO 155

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 34, 37, 45 y 46 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se aprueba la reintegración de las comisiones ordinarias que a continuación se enlistan, para quedar en la forma siguiente:

COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL

Presidente: Dip. Jaime Muñoz Morfín
Secretario: Dip. Julio Alberto Sansores Sansores
Primera Vocal: Dip. Marina Sánchez Rodríguez
Segundo Vocal: Dip. Jorge Rodrigo Vázquez Aguilar
Tercera Vocal: Dip. Martha Albores Avendaño

COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

Presidente: Dip. Ernesto Castillo Rosado
Secretario: Dip. Eliseo Fernández Montúfar
Primer Vocal: Dip. Jorge Rodrigo Vázquez Aguilar
Segundo Vocal: Dip. Luis Ramón Peralta May
Tercera Vocal: Dip. Leticia del Rosario Enríquez Cachón

COMISIÓN DE SALUD

Presidenta: Dip. Martha Albores Avendaño
Secretario: Dip. Rosario Baqueiro Acosta
Primera vocal: Dip. Guadalupe Tejocote González
Segundo Vocal: Dip. Jorge Rodrigo Vázquez Aguilar
Tercera Vocal: Dip. María del Carmen Pérez López

COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

Presidenta: Dip. Rosario de Fátima Gambo Castillo
Secretaria: Dip. Leticia del Rosario Enríquez Cachón
Primera Vocal: Dip. Marina Sánchez Rodríguez
Segundo Vocal: Dip. José Guadalupe Guzmán Chi
Tercer Vocal: Dip. Jorge Rodrigo Vázquez Aguilar

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS

Presidenta: Dip. María del Carmen Pérez López
Secretario: Dip. Julio Alberto Sansores Sansores
Primera Vocal: Dip. Edda Marlene Uuh Xool
Segundo Vocal: Dip. Jorge Rodrigo Vázquez Aguilar
Tercera Vocal: Dip. Andrea Martínez Aguilar

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS

Presidente: Dip. Luis Ramón Peralta May
Secretaria: Dip. Marina Sánchez Rodríguez
Primer Vocal: Dip. Jaime Muñoz Morfín
Segundo Vocal: Dip. Jorge Rodrigo Vázquez Aguilar
Tercera Vocal: Dip. Elia Ocaña Hernández

SEGUNDO.- Este acuerdo surtirá efectos a partir del día 8 de marzo de 2018 y reforma en lo conducente el Acuerdo número 2 de fecha 2 de octubre de 2015, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 7 de octubre de 2015.

TERCERO.- Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los siete días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

C. Marina Sánchez Rodríguez, Diputada Secretaria.- C. María del Carmen Pérez López, Diputada Secretaria.- Rúbricas.

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA MIXTA

CEDULA DE NOTIFICACION POR EL PERIODICO OFICIAL

AL C. JOSUE APARICIO SAMPIERE Y/O JOSUE APARICIO
SEGURA Y/O ARSENIO JOSUE APARICIO SEGURA,
(SENTENCIADO).

TOCA: 313/14-2015/S.M RECURSO DE APELACION
INTERPUESTO POR LA FISCALIA, EN CONTRA DE LA
SENTENCIA CONDENATORIA, DE TRES DE FEBRERO
DE DOS MIL DOCE, DICTADO POR EL JUEZ TERCERO
PENAL DE ESTA CIUDAD, EN LA CAUSA PENAL 92/12-
2013/3P-II, INSTRUIDA A HERMER EDUARDO YCHANTE
DE LOS SANTOS Y/O ELMER EDUARDO YCHANTE DE
LOS SANTOS, POR EL DELITO DE ENCUBRIMIENTO EN
PANDILLA, DENUNCIADO POR LYSSETT MONTGOMERY
CASTILLO, EN AGRAVIO DE QUIEN EN VIDA
RESPONDIERA AL NOMBRE DE RADNEY MONTGOMERY
CASTILLO.

ASI MISMO SE LE INSTRUYE A ANTONIO DE JESUS
CUEVAS LOPEZ, BRYAN RIVERA TORRES Y/O BRYAN
RIVERA LOPEZ, JOSUE APATRICIO SAMPIERE Y/O JOSUE
APARICIO SEGURA Y/O ARSENIO JOSUE APARICIO
SEGURA, POR EL DELITO DE ENCUBRIMIENTO EN
PANDILLA, DENUNCIADO POR LYSSETT MONTGOMERY
CASTILLO, EN AGRAVIO DE QUIEN EN VIDA
RESPONDIERA AL NOMBRE DE RADNEY MONTGOMERY
CASTILLO; EN VIRTUD DEL RECURSO DE APELACION
INTERPUESTO POR LA FISCALIA, LOS IMPUTADOS
ANTONIO DE JESUS CUEVAS LOPEZ, JOSUE APATRICIO
SAMPPIERE Y/O JOSUE APARICIO SEGURA Y/O ARSENIO
JOSUE APARICIO SEGURA, EL LICENCIADO FERNANDO
GONGORA ORTEGON, LICENCIADA MARIA ISABEL
GUTIERREZ CU Y LICENCIADO MARCOS RUBEN TORRES
UC EN CONTRA DE LA SENTENCIA CONDENATORIA, DE
SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE.

Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.
Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche a seis
de febrero de dos mil dieciocho.-

VISTO: Lo de cuenta: AL RESPECTO SE PROVEE: De
conformidad con el numeral 252 del Código de Procedimientos
Penales del Estado, vigente de acuerdo al transitorio Tercero,
de la Declaración de la Incorporación del Estado de Campeche
al Sistema Procesal Acusatorio e Inicio de Vigencia Gradual
del Código Nacional de Procedimientos Penales, aprobado
mediante Decreto 172, publicado en el Periódico Oficial del
Estado número 5580, de fecha dos de octubre de dos mil
catorce; acumúlense a los autos la circular y oficio de cuenta,
para que obren conforme a derecho corresponda.-

Dado que mediante circular 24/SGA/17-2018 de la
citada Secretaria General de Acuerdos, comunica que
de conformidad con el artículo 38 de la Ley Orgánica del
Poder Judicial del Estado, esta Sala Mixta, queda integrada
a partir del ocho de los corrientes, por los magistrados,
E.S.J.A. Roger Rubén Rosario Pérez, Licenciados Adelaida
Verónica Delgado Rodríguez, y Luis Enrique Lanz Gutiérrez
de Velazco, fungiendo como presidente el primero de los
nombrados y el ultimo en sustitución por excusa, asistidos
por la secretaria de acuerdos interina, licenciada Silvia de la
Parra Vázquez, quien ha sido designada por sesión del pleno
de fecha veintidós de enero del dos mil dieciocho, a partir del
día uno de febrero al uno de mayo del actual. Lo que se hace
del conocimiento de las partes para los efectos legales a que
haya lugar.

Ahora bien, dado que mediante oficio de cuenta el Juez del
Juzgado Primero de Primera Instancia de Poza Rica Veracruz,
devuelve sin diligenciar el despacho 57/16-2017/S.M., del
índice de esta Alzada, y en virtud que se han agotado los
medios al alcance de esta Autoridad, para la búsqueda y
localización del sentenciado Josué Aparicio Sampiere y/o
Josué Aparicio Segura y/o Arsenio Josué Aparicio Segura, se
fija el día **quince de marzo de dos mil dieciocho** a las **once
horas**, para llevar a cabo la audiencia de vista de alzada,
citando a las partes intervinientes a la misma.

Apercibiendo a la fiscalía de la adscripción y Defensor Público,
que de no comparecer a la diligencia en comento así como no
expresar agravios, se harán acreedores a una multa de diez
unidades de medida y actualización, de conformidad con el
artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del DECRETO
por el que se declara reformadas y adicionadas diversas
disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo,
publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete
de enero de dos mil dieciséis, así como de conformidad con
lo que establece el artículo 364, segunda parte del Código de
Procedimientos Penales del Estado, antes invocado;

La defensa de los sentenciados estará de la siguiente manera;

- » Del sentenciado Antonio de Jesús Cuevas López a cargo
del Defensor Particular, Lic. Marcos Rubén Torres Uc.
- » Del sentenciado Josué Aparicio Sampiere y/o Josué
Aparicio Segura y/o Arsenio Josué Aparicio Segura, a
cargo del Defensor Particular, Lic. Fernando Góngora
Ortegón.
- » Del sentenciado Bryan Rivera Torres y/o Bryan Rivera
López, a cargo del Defensor Público,

Quienes lo fueran en primera instancia, en términos de lo

previsto por el artículo 318 del Código de Procedimientos Penales del Estado antes invocado.

De igual forma, se instruye al actuario para que notifique y les haga saber que deberán de comparecer ante esta Sala el día y hora para la celebración de la audiencia antes mencionada a:

1. Los licenciados, Marcos Rubén Torres Uc y Fernando Góngora Ortégón, defensores particulares, los sentenciados Antonio de Jesús Cuevas López, Bryan Rivera Torres y/o Bryan Rivera López, así como a la denunciante Lyssett Montgomery Castillo que deberán de comparecer ante esta Sala el día y hora para la celebración de la Audiencia en comento, los cuales deberán de ser notificados, por medio de lista de estrados que se fije en esta sala, de conformidad con el numeral 92 del Código Procesal Penal antes citado

2. Josué Aparicio Sampiere y/o Josué Aparicio Segura y/o Arsenio Josué Aparicio Segura, (Sentenciado), por medio del periódico oficial, tal como lo señala el artículo 99 del Código en cita, toda vez que se desconoce domicilio cierto y conocido del antes nombrado, debiendo de notificarle el presente proveído, los proveídos veintinueve de abril de dos mil catorce, diecisiete de marzo, ocho y treinta de junio de dos mil quince, siete de septiembre de dos mil dieciséis, ocho de febrero, tres abril y catorce de julio de dos mil diecisiete, de igual manera, se le requiera que señale domicilio cierto y conocido en esta ciudad, ya que de lo contrario las subsecuentes notificaciones e incluso las de carácter personal se le harán por cédula que se fije en los estrados de esta secretaria.

Apercibiendo al sentenciados Bryan Rivera Torres y/o Bryan Rivera López, así como a la denunciante Lyssett Montgomery Castillo, que de no comparecer a la diligencia en la fecha y hora señalada se llevará a cabo la misma, en virtud de que no son parte apelante y para estar a lo que dispone el ordinal 17 Constitucional que la Justicia debe ser pronta y expedita a los Justiciables en los términos que fijen las leyes.

Ante esta tesitura, se percibe a Licdos. Marcos Rubén Torres Uc y Fernando Góngora Ortégón, al igual que a los sentenciados Antonio de Jesús Cuevas López y Josué Aparicio Sampiere y/o Josué Aparicio Segura y/o Arsenio Josué Aparicio Segura, que en caso de no comparecer, así como de no presentar agravios, de conformidad con el normativo 41 del multicitado Código Procesal Penal, se les declarará desierto el recurso que interpusieran, ante la falta de agravios que analizar, tal y como se ordenara en auto de catorce de julio del dos mil diecisiete, en virtud de que de autos se denota, la falta de interés por parte de los mismos, haciendo caso omiso en las diversas ocasiones en las que esta autoridad les ha requerido, causando con ello un retraso en la secuela del presente asunto; por ende en caso de inasistencia se procederá al desahogo de la citada audiencia.-

Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente E.S.J.A. Roger Rubén Rosario Pérez, ante la Secretaria de Acuerdos Interina, licenciada Silvia de la Parra Vázquez, quien certifica.

De conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese al **C. JOSUE APARICIO SAMPIERE Y/O JOSUE APARICIO SEGURA Y/O ARSENIO JOSUE APARICIO SEGURA, (SENTENCIADO)**. Por medio de tres edictos publicados tres veces consecutivas, que se realice en el periódico oficial del gobierno del Estado como fuera ordenado en autos, en la ciudad y Puerto del Carmen, Campeche.-

LIC. LORENZO ANTONIO SUAREZ CHAN, ACTUARIO INTERINO DE LA SALA MIXTA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL

Exp. 56/17-2018/JOFA/2-I

C. AGUSTÍN HERNANDEZ GUTIERREZ.

Domicilio: Se ignora.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 56/17-2018/JOFA/2-I, RELATIVO AL JUICIO ORAL DE FIJACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE ALIMENTOS, PROMOVIDO POR EL C. AGUSTÍN HERNANDEZ VALENCIA, EN CONTRA DE LOS CC. GUILLERMO, MARTIN Y AGUSTIN, TODOS DE APELLIDOS HERNANDEZ GUTIERREZ. LA C. JUEZ DE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE:-

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO.-

V I S T O S: 1).- La constancia actuarial de la Licenciada EVA MARTHA CAAMAL MAAS, Actuarial Interina del Juzgado Segundo en Materia de Oralidad Familiar, de fecha diecisiete de febrero de dos mil dieciocho, en la cual hace diversas manifestaciones de las que se observa que no pudo emplazar a juicio al **C. AGUSTÍN HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ**, en el domicilio que proporcionó el Vocal del Registro Federal de Electores, tal como se ordenó en el auto de fecha veintinueve de enero de dos mil dieciocho, por los motivos expuestos. 2).- El escrito del C. GUILLERMO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, con domicilio en la calle Tlahuicole, manzana 9, lote 2, de la Localidad de Carlos Cano Cruz, Campeche, código postal 24572, de esta ciudad, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, en el predio número 52, de la calle 45, entre 14 y 16 del Barrio de Guadalupe, de esta ciudad, nombrando como asesores técnicos a los Licenciados GEMA VANESSA PACHECO MARIN y VÍCTOR MANUEL FUENTES GÓMEZ, con números de cédulas profesionales 4530328 y 3802961 y R.F.C. PAMG740109CT7 y FUGV731223QU8, refiriendo que la primera funge como representante común.

Por otra parte da CONTESTACIÓN EN SENTIDO NEGATIVO, a los hechos de la demanda como señala en su escrito, asimismo solicita se llame a juicio a sus hermanos AGUSTÍN, MARTIN, MATILDE, ISABEL y MARÍA GUADALUPE de apellidos HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, señalando que desconoce sus domicilios, en consecuencia **se PROVEE.**

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda.-

2).- Ahora bien, en virtud de lo señalado en la constancia actuarial de fecha diecisiete de febrero de dos mil dieciocho, de la cual se advierte que en el domicilio proporcionado por el C. ERNESTO RODRÍGUEZ JUÁREZ, Vocal del Registro Federal de Electores, no se logró el emplazamiento del **C. AGUSTÍN HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ**, como consta en la constancia antes señalada, asimismo, observándose de autos que obran las contestaciones de los oficios enviados a diversas autoridades para saber el domicilio del **C. AGUSTÍN HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ**, quienes informan no contar con registro alguno y por otra parte el **C. AGUSTÍN HERNÁNDEZ VALENCIA**, desde el inicio de la demanda manifestó que desconoce el domicilio actual del referido demandado, consecuentemente, se declara la ignorancia del domicilio del antes citado, por ende se ordena emplazar a juicio al **C. AGUSTÍN HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ**, acorde a los numerales 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, publicándose esta determinación, por tres veces en el lapso de quince días en el Periódico Oficial del Estado, ajustándose a lo señalado en el **artículo 1390 del Código Procesal Civil del Estado**, dentro del término de quince días hábiles contados desde la última publicación, **ocurra a producir su contestación ante este Juzgado en el expediente 56/17-2018/JOFA/2-1, relativo al JUICIO ORAL DE CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA**, instaurada por el **C. AGUSTÍN HERNÁNDEZ VALENCIA**, en contra de los **CC. MARTIN HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, AGUSTÍN HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ Y GUILLERMO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ**, haciéndole de su conocimiento que acorde a lo establecido en el numeral **1387** del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en vigor, el procedimiento se desarrolla a través de audiencias orales sucesivas hasta su conclusión, las cuales serán denominadas: **audiencia inicial, audiencia principal y audiencia incidental, en su caso.**

4).- De igual forma, se hace del conocimiento al demandado, que en el término concedido para contestar la demanda, deberá señalar domicilio en esta ciudad de San Francisco de Campeche, para oír y recibir notificaciones, esto con fundamento en lo que disponen los artículos 96 y 97 del Código Adjetivo de la materia, apercibido que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal, se harán a través de los estrados de este Juzgado.

5).- Asimismo, se le hace saber al demandado, que en el auto de fecha veintinueve de enero de dos mil dieciocho, se fijó por concepto de pensión alimenticia provisional el **10% (DIEZ POR CIENTO)**, de todas y cada una de las percepciones económicas diarias y demás prestaciones de ley que devenguen los **CC. MARTIN HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, AGUSTÍN HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ Y GUILLERMO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ**, a favor del **C. AGUSTÍN HERNÁNDEZ VALENCIA**, misma pensión alimenticia que actualmente no podrá ser inferior a la cantidad

de **\$350.00 (Son: trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), semanales, por cada uno**, debiendo depositarla en la Central de Consignaciones de este H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, sito en Casa de Justicia, por semanas anticipadas y dentro del mismo término, deberán comunicar a **este Juzgado Segundo de Primera Instancia en materia de Oralidad Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado**, el cumplimiento de lo ordenado, apercibiéndolos que en caso de no dar cumplimiento en tiempo y forma y de no acreditar o justificar el impedimento legal que tengan para cumplir con dicha determinación en el término concedido; queda expedito el derecho de la parte actora para asegurar los alimentos en términos del artículo 333 del Código Civil del Estado en vigor y la suscrita podrá hacer uso de los medios de apremio que señala el artículo 81 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, que pueden consistir en:-- I. La multa hasta por quinientas veces el salario mínimo diario aplicable en la región.---- II. El auxilio de la fuerza pública. III. El arresto hasta por treinta y seis horas.

Elo tomando en consideración que los antes citados no se encuentran dados de alta como trabajadores, según la información proporcionada por el Licenciado MARCO ANTONIO MUÑOZ PÉREZ, Jefe de la Unidad Jurídica del ISSSTE y por la Licenciada CECILIA MARLENNE ROMERO TRISTE, Titular Delegacional de la Jefatura de Servicios Jurídicos del IMSS.- Asimismo, tomando en consideración que el actor señala en su escrito inicial de demanda que el **C. AGUSTÍN HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ**, es agricultor, tiene tractores para realizar sus trabajos, por lo cual cuenta con la capacidad económica para solventar la pensión, asimismo señala que los **CC. MARTIN HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ Y GUILLERMO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ**, son ingenieros egresados de la Universidad de Chapingo.

6).- Asimismo, se le hace saber al demandado, que de conformidad con el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones de las partes deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado el Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita, (los que fijan la litis, los de desistimiento de la demanda, de la instancia o de la pretensión procesal y en caso de las pruebas a que se refiere el numeral 1431 Ibidem) por lo que cualquier otra promoción presentada por escrito diversa a las expresamente establecidas en la legislación aplicable serán proveídas, en su caso, en las audiencias que se lleven a cabo dentro del procedimiento, en términos del numeral 1401 citado líneas anteriores.

7).- De igual forma, se le hace saber, que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.----- 8).- “En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113,

fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia”.

9).- También, se le hace saber al codemandado **C. AGUSTÍN HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ**, que las copias simples de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de este juzgado, asimismo, puede imponerse de los autos del presente expediente, para su conocimiento.

10).- Atendiendo al escrito de contestación de demanda del **C. GUILLERMO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ**, se admite el mismo, toda vez que el demandado lo presentó en tiempo y forma, así como las excepciones ofrecidas, mismas que se estudiarán en el momento procesal oportuno

11).- Asimismo se admite el domicilio proporcionado por el **C. GUILLERMO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ**, para oír y recibir notificaciones.

12).- De conformidad con los artículos 49-A y 49-B del Código Adjetivo Civil del Estado, se admiten como asesores técnicos del **C. GUILLERMO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ**, a los Licenciados **GEMA VANESSA PACHECO MARIN** y **VÍCTOR MANUEL FUENTES GÓMEZ**, ya que cumplen con los requisitos de los artículos citados, teniendo como representante común a la primera de las nombradas de conformidad con el artículo 46 del ordenamiento citado

13).- Dese vista a la parte actora, con el escrito de contestación de demanda, para que manifieste lo que a su derecho corresponda, en caso de considerarlo necesario, en el término de tres días, de conformidad en el numeral 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.-

14).- Ahora bien, con respecto a lo solicitado por el **C. GUILLERMO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ**, de que se llamen a juicio a sus hermanos **AGUSTÍN, MARTIN, MATILDE, ISABEL** y **MARÍA GUADALUPE** de apellidos **HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ**, se le hace saber al citado codemandado, que el presente asunto ya se encuentra instaurado en contra de los **CC. AGUSTÍN y MARTIN**, de apellidos **HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ**, y por lo que respecta a las **CC. MATILDE, ISABEL** y **MARÍA GUADALUPE** de apellidos **HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ**, toda vez que señala que desconoce el domicilio de las mismas, para efecto de recabar la información correspondiente, se le requiere que en el término de tres días hábiles de conformidad con el numeral 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, proporcione a este Juzgado acta de nacimiento y/o CURP y/o RFC, de las **CC. MATILDE, ISABEL** y **MARÍA GUADALUPE** de apellidos **HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ**.- Apercibido, que de no dar cumplimiento a lo anterior, no se llamara a juicio a las **CC. MATILDE, ISABEL** y **MARÍA GUADALUPE** de apellidos **HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ**.

15).- Asimismo se reserva de fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial, hasta en tanto se emplacen

a los codemandados, para estudiar en conjunto el presente juicio.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA **VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN**, TITULAR DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA **HEYDI FARIDE SOSA HERRERA**, SECRETARIA DE ACTAS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

San Francisco de Campeche, Campeche, a uno de marzo de de dos mil dieciocho.- **Licda. EVA MARTHA CAAMAL MAAS, ACTUARIA JUDICIAL INTERINA.- RUBRICA.**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H.TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

FOLIO: 1760

EMPLAZAMIENTO POR PERIODICO OFICIAL

EMA CONCEPCION DUARTE MARTINEZ

DOMICILIO: SE IGNORA.

EN EL EXPEDIENTE 402/16-2017/1C-I RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LOS LICDOS. **CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA** Y **CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO** APODERADOS GENERALES DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DE **ISIAH GUADALUPE MAZANILLIA DUARTE**, **JESUS KAREEM MANZANILLA DUARTE** Y **EMA CONCEPCION DUARTE MARTINEZ**, LA JUEZA DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Vistos: 1) Con el estado que guardan los presentes autos y el primer escrito del licenciado **Carlos Rubén Dzib Roblero**, por medio del cual solicita se gire oficio a la Directora del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad a fin de se realice la inscripción de demanda sobre el bien inmueble en litios de este asunto. 2) Con el segundo escrito del ocurrente por medio del cual solicita se declare la ignorancia del domicilio de los **CC. Manzanilla Duarte Isiah Guadalupe** y **Ema Concepción Duarte Martínez**. En consecuencia, Se Provee; 1) Como lo solicita el ocurrente, gírese atento oficio a la Directora del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad a fin de que en auxilio a las labores de este Juzgado se sirva inscribir la presente demanda sobre el bien inmueble inscrito a favor de **Jesus Kareem Manzanilla Duarte** e **Isiah Guadalupe Manzanilla Duarte**, nuda

propietaria y Ema Concepción Duarte Martínez, usufructuaria, del predio urbano sin número, desmembrado del predio sin número, ubicado en calle Quince por Veinte, en la colonia Kaniste, de esta ciudad capital, inscrito de fojas 208 a 210 del Tomo 249 Volumen B Libro Primero y Sección Primera, bajo inscripción número 114061, por lo que se adjuntan las copias certificadas del escrito de demanda así como el Recibo original de Pago de derechos que causa la inscripción de la demanda, expedido por la Secretaría de Administración Fiscal del Estado de Campeche, con número de folio 2270869, de fecha veinticuatro de nueve de enero de dos mil dieciocho, para los efectos legales que haya lugar, de conformidad con el numeral 542 del Código de Procedimientos civiles del Estado. - - - 3) Como lo solicita el ocursoante y toda vez que como se observa en los presentes autos, que las diversas dependencias a las que se les solicitó informe del domicilio de los CC. Manzanilla Duarte Isiah Guadalupe y Ema Concepción Duarte Martínez, comunicaron domicilios en los que no se pudo localizar a los antes señalados, a efecto de notificarles la presente demanda, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se declara la ignorancia del domicilio de los CC. Manzanilla Duarte Isiah Guadalupe y Ema Concepción Duarte Martínez, por tal motivo gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado a fin de que publique tres veces en el termino de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el presente proveído, con la finalidad de hacerlo sabedor de la presente demanda, otorgándole un termino de quince días para que manifieste lo que a sus derechos le corresponda. En razón de lo anterior, se adjunta a dicho oficio una versión impresa, así como un archivo electrónico en CD del documento a publicar para los efectos legales correspondientes. - - - 2) Finalmente, acumúlese a los autos el oficio de cuenta para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 fracción VI y XI de la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA RUTH VERÓNICA CANTO AYALA, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.- *MCBV/RVCA/mabp*

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. CAMPECHE A 21 DE FEBRERO DEL 2018.- LICENCIADA VICTORIA DE JESUS BORGES SANSORES, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H.TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

FOLIO: 1759

EMPLAZAMIENTO POR PERIODICO OFICIAL

MANZANILLA DUARTE ISIAH GUADALUPE

DOMICILIO: SE IGNORA.

EN EL EXPEDIENTE 402/16-2017/1C-I RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LOS LICDOS. CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA Y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO APODERADOS GENERALES DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DE ISIAH GUADALUPE MAZANILLIA DUARTE, JESUS KAREEM MANZANILLA DUARTE Y EMA CONCEPCION DUARTE MARTINEZ, LA JUEZA DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Vistos: 1) Con el estado que guardan los presentes autos y el primer escrito del licenciado Carlos Rubén Dzib Roblero, por medio del cual solicita se gire oficio a la Directora del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad a fin de se realice la inscripción de demanda sobre el bien inmueble en litios de este asunto. 2) Con el segundo escrito del ocursoante por medio del cual solicita se declare la ignorancia del domicilio de los CC. Manzanilla Duarte Isiah Guadalupe y Ema Concepción Duarte Martínez. En consecuencia, Se Provee; 1) Como lo solicita el ocursoante, gírese atento oficio a la Directora del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad a fin de que en auxilio a las labores de este Juzgado se sirva inscribir la presente demanda sobre el bien inmueble inscrito a favor de Jesus Kareem Manzanilla Duarte e Isiah Guadalupe Manzanilla Duarte, nuda propietaria y Ema Concepción Duarte Martínez, usufructuaria, del predio urbano sin número, desmembrado del predio sin número, ubicado en calle Quince por Veinte, en la colonia Kaniste, de esta ciudad capital, inscrito de fojas 208 a 210 del Tomo 249 Volumen B Libro Primero y Sección Primera, bajo inscripción número 114061, por lo que se adjuntan las copias certificadas del escrito de demanda así como el Recibo original de Pago de derechos que causa la inscripción de la demanda, expedido por la Secretaría de Administración Fiscal del Estado de Campeche, con número de folio 2270869, de fecha veinticuatro de nueve de enero de dos mil dieciocho, para los efectos legales que haya lugar, de conformidad con el numeral 542 del Código de Procedimientos civiles del Estado. - - - 3) Como lo solicita el ocursoante y toda vez que como se observa en los presentes autos, que las diversas dependencias a las que se les solicitó informe del domicilio de los CC. Manzanilla Duarte Isiah Guadalupe y Ema Concepción Duarte Martínez, comunicaron domicilios en los que no se pudo localizar a los antes señalados, a efecto de notificarles la presente demanda, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se declara la ignorancia del domicilio de los CC. Manzanilla Duarte Isiah Guadalupe y Ema Concepción Duarte Martínez, por tal motivo gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado a fin de que publique tres veces en el termino de quince días

en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el presente proveído, con la finalidad de hacerlo sabedor de la presente demanda, otorgándole un termino de quince días para que manifieste lo que a sus derechos le corresponda. En razón de lo anterior, se adjunta a dicho oficio una versión impresa, así como un archivo electrónico en CD del documento a publicar para los efectos legales correspondientes. - - - 2) Finalmente, acumúlese a los autos el oficio de cuenta para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 fracción VI y XI de la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA RUTH VERÓNICA CANTO AYALA, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.- MCBV/RVCA/mabp

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. CAMPECHE A 21 DE FEBRERO DEL 2018.- LICENCIADA VICTORIA DE JESUS BORGES SANSORES, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H.TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

FOLIO: 10761

EMPLAZAMIENTO POR PERIODICO OFICIAL

AURELIA DEL ROCIO DZUL PÉREZ

DOMICILIO: SE IGNORA.

EN EL EXPEDIENTE 28/17-2018/1C-I RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LOS LICDOS. CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA Y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO APODERADOS GENERALES DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DE AURELIA DEL ROCIO DZUL PEREZ, LA JUEZA DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A QUINCE DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECIOCHO.--

VISTOS: 1).- Con el estado que guardan los presentes autos y con el escrito del licenciado Carlos Rubén Dzib Roblero a través del cual solicita que se declare la ignorancia del domicilio de la demandada, en consecuencia, SE PROVEE: 1).- Atendiendo a lo solicitado por el promovente y toda vez

que en autos obran las respuestas de los oficios enviados por las diversas dependencias a las cuales se les solicitara su colaboración para la localización del domicilio de Aurelia del Rocio Dzul Pérez, amén que no pudo ser emplazado a juicio el antes referido en el domicilio recabado, en tal virtud y de conformidad con lo establecido en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **SE DECLARA LA IGNORANCIA DEL DOMICILIO DE AURELIA DEL ROCIO DZUL PÉREZ**, es por ello que se ordena emplazarlo a través del Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Por consiguiente; gírese atento oficio al Director de dicho Periódico Oficial para que se sirva realizar las publicaciones de este auto así como del auto inicial de data trece de septiembre del dos mil diecisiete, por tres veces en el espacio de quince días, por lo que deberá adjuntarse a dicho oficio un archivo electrónico en CD del documento a publicar para los efectos legales correspondientes. Haciéndole del conocimiento al demandado que se le concede el término de quince días para ocurrir a juicio u oponer excepciones si las tuviere, empezando a transcurrir dicho plazo a partir de la última publicación que se realice en el periódico de referencia: -

JUZGADO PRIMERO, DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; TRECE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. --

VISTOS: 1).- *Se tiene por presentado a los Licenciados Carlos Humberto Hurtado Sosa y Carlos Rubén Dzib Roblero en su carácter de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas del Instituto Nacional del Fondo para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT) con su instancia de cuenta y documentación adjunta.*

2).- Demandando en la VÍA SUMARIA HIPOTECARIA a *Aurelia del Rocio Dzul Pérez* mismo que pueden ser legalmente notificado y emplazado a juicio en el domicilio ubicado en el predio urbano calle allende número ochenta y cuatro entre calle veintidós y calle veinticuatro en el barrio de San José con código postal 24040 en esta ciudad capital.

3).- Y de quien se reclama las prestaciones que señala en su libelo de cuenta, mismas que aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren.

En consecuencia, SE PROVEE:

1).- Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

2).- *Se reconoce la personalidad de los licenciados Carlos Humberto Hurtado Sosa y Carlos Rubén Dzib Roblero Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de*

el Instituto Nacional del Fondo para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), misma que acreditan con copias certificadas de la escritura pública número 16,348 pasada ante la fe del Licenciado Guillermo Escamilla Narvaez, titular de la Notaría Pública número doscientos cuarenta y tres (243), debidamente certificada pasada ante la fe del licenciado Carlos Felipe Ortega Pérez, notario público por impedimento temporal de su titular Carlos Felipe Ortega Rubio, titular de la notaria pública número veinticuatro (24) de este Primer Distrito Judicial del Estado, en San Francisco de Campeche, Campeche, esto de conformidad con el numeral 40 del Código de Procedimiento Civiles del Estado en vigor.

3).- *Se admite como asesores técnicos y representante* común al último de estos, a los licenciados Oscar de Jesús Barajas Jiménez, con número de cédula profesional 10011963 y RFC ABJO800213P60, y a la licenciada Cecilia Mireya Carpizo Mex con número de cédula profesional 10556554 y RFC CAMC9305032R0 de conformidad de los numerales 46, 49-A y 49-B del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, así como también autorizando para oír y recibir todo tipo de documentos a los CC. Lidwin Emmanuel Corral Maldonado, Ammi Arely Caamal Dzib, Sarai Adelita Sanchez López y/o Tania Guadalupe Navarrete Poot.

4).- *Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones* el ubicado en calle niebla número trece (13) de la manzana siete (7) entre avenida tormenta y calle lluvia colonia Fracciorama 2000 con código postal 24090, en San Francisco de Campeche, Campeche.

5).- De igual manera y con fundamento en los artículos 2789, 2790, 2791, 2792, 2803, 2831, y demás aplicables del Código Civil del Estado en vigor, en relación con los numerales 111, 511 Fracción XII, 540, 542, 65, 544 y demás relativos aplicables del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor, SE ADMITE LA DEMANDA DE CUENTA

6).- Asimismo, tórnese los autos a la Central de Actuarios de este Poder Judicial para que el actuario diligenciador se sirva notificar personalmente a la C. *Aurelia del Rocío Dzul Pérez* misma que puede ser legalmente notificada y emplazada a juicio en el predio urbano calle allende número ochenta y cuatro entre calle veintidós y calle veinticuatro en el barrio de San José con código postal 24040 en esta ciudad capital. Haciéndole la entrega de las copias simples de traslado de ley, para que dentro del término de cuatro días, ocurra ante el despacho de este Juzgado a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere.

7).- Fórmese expediente por duplicado, tómese razón del mismo en el Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX) y márquese con el número 28/17-2018/1 C-I.

8).- Se tiene por anunciadas las probanzas ofrecidas por la parte actora, misma que serán admitidas y perfeccionada en el momento procesal oportuno.

9).- Asimismo, se hace de su conocimiento que se reserva de girar oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de San Francisco de Campeche, Campeche, para inscribir la presente demanda, hasta en tanto se anexe

el recibo de pago de derechos correspondiente.

10).- De igual forma se reserva de girar oficios a las diversas dependencias hasta en tanto se tenga respuesta del demandado.

11).- Como lo solicitan los ocursoantes, *devuélvasele el documento al cual hacen alusión* previa identificación oficial de su persona, cotejo y constancia de recibido se deje asentado en autos; lo anterior de conformidad con los numerales 65 y 1372 de Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor. 12) En cumplimiento a la circular número 17/SGA/06-2007, de fecha siete de febrero de dos mil siete, remitido por el Secretario General de Acuerdos, recepcionado por este Juzgado el día doce de Febrero del año en curso, a través del cual nos comunica el acuerdo aprobado en sesión ordinaria verificada el treinta de Enero del año en curso, por el pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, se le hace saber a las partes que con fundamento en el artículo 6 de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Campeche, que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente respectivo, siempre y cuando, la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a Juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad Administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente.

13) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho de conformidad con el numeral 73 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA RUTH VERÓNICA CANTO AYALA, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.- MCBV/RVCA/vjbs

4).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho correspondan, de conformidad con el numeral 73 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA RUTH VERÓNICA CANTO AYALA, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.- MCBV/RVCA/aylr

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. CAMPECHE A 21 DE FEBRERO DEL 2018.- LICENCIADA VICTORIA DE JESUS

BORGES SANSORES, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EXPEDIENTE NÚMERO:

521/16-2017/1C-II

CEDULA CIVIL DE NOTIFICACIÓN POR CONDUCTO DEL PERIÓDICO AL C. HUGO MERINO TLAXALO.-

HAGO SABER: QUE DENTRO DE LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE ANTES SEÑALADO, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR EL LIC. ERIK JOAQUIN GARCIA VIOR, APODERADO LEGAL DE LA INSTITUCION BANCARIA DENOMINADA BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMAINSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE EN CONTRA DE LOS CC. HUGO MERINO TLAXALO CON EL CONSENTIMIENTO DE SU ESPOSA LA SEÑORA MARTHA PITA PEREZ COMO PARTE ACREDITADA.- EI C. JUEZ DEL CONOCIMIENTO, DICTO UN AUTO DE FECHA ONCE DE ENERO DEL DOS MIL DIECIOCHO. -

Con esta fecha (11 de enero de 2018), doy cuenta al C. Juez, con el escrito del C. LIC. ERIK JOAQUIN GARCÍA VIOR, recibido el 18 de diciembre del presente año.-Conste.-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL.- Ciudad del Carmen, Campeche a once de enero de dos mil dieciocho.- VISTOS: Con lo que da cuenta la C. Secretaria de Acuerdos, al respecto se acuerda: -

PRIMERO: Se tiene por presentado al C. LIC. ERIK JOAQUIN GARCÍA VIOR, con su ocurso de cuenta, como lo solicita habiéndose acreditado la ignorancia del domicilio del C. HUGO MERINO TLAXALO, se ordena la notificación y emplazamiento del C. HUGO MERINO TLAXALO, por medio del periódico oficial de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

SEGUNDO: En tal razón y siendo que de autos se desprende que de las testimoniales de los CC. ARTURO MARTIN BAQUEIRO MARRUFO Y ANTONIO DAVID CAHUICH DOMINGUEZ, desahogadas por audiencia de fecha veintitrés de junio y ocho de agosto del actual, en las cuales los testigos propuestos por el C. LIC. ERIK JOAQUIN GARCÍA VIOR, apoderado legal de la Institución Bancaria denominada Banco Mercantil del Norte S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, parte actora, manifiestan en base al pliego interrogatorio formulado al respecto de que ignoran el domicilio del C. HUGO MERINO TLAXALO, por lo que de las testimoniales desahogadas, así como del escrito del escrito del C. LIC. FHARID GEORGE MORALES, Gerente

Comercial de Telefonos de Mexico S.A.B. DE C.V., de fecha trece de septiembre del 2017, el oficio INE/02-JD-CAMP/OF/VRFE/2332/2017, de fecha 19 de septiembre del 2017, que remite la LIC. GLENY MARTÍNEZ HERNANDEZ, Vocal del Registro Federal de Electores de la 02 Junta Distrital Ejecutiva; el oficio número DSPVyT/UJ/1070/2017, que envía el COMISARIO CARLOS EDUARDO DEL RIVERO GALAN, Director de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de Carmen, de fecha 15 de septiembre del 2017; el oficio CC-1290/2017 de fecha 19 de septiembre que remite el LIC. CARLOS FABIAN ECHAVARRIA ROCA, asesor jurídico de la coordinación de catastro; el oficio ZCAR-JJAS/419/2017, de fecha 15 de septiembre del 2017, remitido por el LIC. JORGE JESUS AGUILAR SOSA, Encargado de Superintendencia Comercial Zona Carmen de la CFE, el escrito de la C. L.C.P. MATILDE OVANDO NARVAEZ, Administrador de T.V. Cable de Oriente S.A. de C.V., de fecha 19 de septiembre de 2017; el oficio AV/099/2017, de fecha 26 de septiembre del 2017, remitido por el C. ERNESTO LOEZA FRIAS, Director de la C. H. "C" ISSSTE de esta Ciudad; el oficio 0424260222/400/2017, de fecha 25 de septiembre de 2017, remitido por el DR. JORGE LUIS MOJICA VALENCIA Director de la UMF número 12 de esta Ciudad, el oficio DG-RFR-1087/2017, que remite el L.A.E. ROBERTO FIGUEROA RUEDA, director general del smapac, de fecha 27 de septiembre del 2017 y el oficio 049001/410'100/2932_OJCP/2017, que remitiera la LIC. CECILIA MARLENNE ROMERO TRISTE, Titular Delegacional de la Jefatura de Servicios Jurídicos IMSS en Campeche, de fecha 05 de diciembre de 2017, en los cuales algunos nos informaran que esas instituciones no cuentan con ningún registro de domicilio a nombre de HUGO MERINO TLAXALO así como en algunos comunicaran que si se encontró domicilio proporcionándolo en los cuales la actuario ya se apersono para realizar el emplazamiento constando en sus diligencias que no se pudo emplazar al demandado por no vivir ya en esos domicilios, las cuales hacen prueba plena al tenor de los numerales 454 y 466 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se desprende y se corrobora que el C. HUGO MERINO TLAXALO, no tiene domicilio cierto y conocido en esta Ciudad del Carmen, Campeche, por lo que se ignora el domicilio en donde pueda ser llamado a juicio, en tal razón como lo solicita la ocurso de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, procédase a notificar y emplazar al C. HUGO MERINO TLAXALO, a través del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por tres veces en el espacio de quince días en el Periódico Oficial del Estado, en los términos ordenados en el presente auto.

TERCERO: Asimismo se hace saber a la parte demandada el C. HUGO MERINO TLAXALO, de que las copias de traslado quedan en la Secretaría de este Juzgado, para que comparezca en días y horas hábiles de audiencia a recogerlas e imponerse de ellas, concediéndole a la demandada el término de TREINTA DIAS para que comparezcan ante este H. Juzgado a dar contestación a la demandada instaurada en su contra, contados a partir de la última publicación por el Periódico Oficial, de que deberán de señalar domicilio ubicado en esta Ciudad, con el objeto de que se lleve a cabo las notificaciones correspondientes, apercibidos que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de

carácter personal se le harán por los estrados de este Juzgado Primero de lo Civil, de conformidad con lo estipulado por los artículos 96, 97, 107, 108 y 109 del Código Adjetivo Civil del Estado. De igual forma se le hace saber que el número de expediente con el cual se radica la presente demanda es el marcado con el número 521/16-2017/1C-II.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL M. EN D. EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CÁMARA, JUEZ PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA C. LIC. ESPERANZA GUADALUPE HEREDIA LARA, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA. -

LO QUE NOTIFICO Y FUNDO DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, LO ANTERIOR LO REALIZO EL DÍA DE HOY DIECINUEVE DE ENERO DEL DOS MIL DIECIOCHO.-

A T E N T A M E N T E.- SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.- CD. DEL CARMEN, CAMPECHE.- LIC. CARMEN ESTRELLA CARO, C. ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

Nota: Se hace constar que la firma que calza el presente documento, es la misma que utilizan el Juez y Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- Lic. Esperanza Guadalupe Heredia Lara, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE CAMPECHE.- CEDULA DE NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO POR PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

**C. ALICIA DEL CARMEN CERVANTES SANCHEZ
PARTE DEMANDADA
DIMICILIO IGNORADO**

EN EL EXPEDIENTE NO. 329/16-2017-I-X-III, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO POR DOMICILIO IGNORADO, PROMOVIDO POR JOSE LUIS MIRELES SANCHEZ, EN CONTRA DE ALICIA DEL CARMEN CERVANTES SANCHEZ, EL JUEZ DE LA CAUSA DICTÓ EL SIGUIENTE PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE: -

JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL/FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Escárcega, Campeche; a diez de enero del dos mil dieciocho.- -

VISTOS:- Se tiene por presentado al c. JOSÉ LUIS MIRELES SÁNCHEZ, con su escrito de cuenta, parte actora en el presente asunto, mediante el cual viene solicitando se sirva se declare disuelto el vínculo matrimonial, que lo une a la demandada, por lo que al respecto **se provee:- -**

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito y documento adjunto de cuenta, en términos del numeral 72 fracción VI, de la ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.--

2).- En virtud de lo solicitado por el citado ocurso, se le hace saber que no ha lugar a declarar disuelto el vínculo matrimonial, y toda vez que en el presente juicio relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio por Domicilio Ignorado, promovido por el mismo, en contra de Alicia del Carmen Cervantes Sánchez, se encuentra acreditada la ignorancia del domicilio de la demandada, en consecuencia, **procédase a emplazar a la C. Alicia del Carmen Cervantes Sánchez, publicando ésta determinación por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por tres veces en el espacio de quince días, publicación que deberá correr a costa de la parte actora, tal y como lo previene el Ordinal 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, haciéndole saber al referido demandado que las copias simples de traslado de Ley, quedan a su disposición en la Secretaría del Juzgado Mixto de Primera Instancia Civil-Familiar-Mercantil del Tercer Distrito Judicial del Estado, con residencia en ésta Ciudad de Escárcega, Campeche, para efectos de que sean recibidas y proceda a contestar la misma, únicamente respecto a su posible derecho de recibir una pensión compensatoria, pero no respecto de las causales de divorcio. Lo anterior, en el término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación de éste proveído, lo anterior como lo previene el numeral 106 parte In-Fine del Código antes citado.- -**

3).- Asimismo, este Juzgador procede a dictar las siguientes medidas provisionales de conformidad con lo que dispone el numeral 298 del código Civil del Estado en vigor, a).- Se autoriza la separación material de los conyugues JOSÉ LUÍS MIRELES SÁNCHEZ Y ALICIA DEL CARMEN CERVANTES SÁNCHEZ, b).- Se exhorta a los cónyuges a no causarse daños y perjuicios en sus personas, ni en sus bienes, c).- No se decreta pensión alimenticia alguna ni guarda ni custodia, toda vez que no existen hijos menores de edad.-

Sirva de apoyo a lo anterior el siguiente criterio federal cuyo rubro y texto que a la letra dice.-

"DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS).

El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de "autonomía de la persona", de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones

de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decrete el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante. Contradicción de tesis 73/2014. Suscitada entre el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito. 25 de febrero de 2015. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto concurrente y Olga Sánchez Cordero de García Villegas, en cuanto al fondo. Disidentes: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien formuló voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta. Tesis y/o criterios contendientes: El Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito, al resolver el juicio de amparo directo 32/2013, dio origen a la tesis aislada número XVIII.4o.15 C (10a.), de rubro: "DIVORCIO NECESARIO. DEBE DECRETARSE AUN CUANDO NO QUEDEN DEMOSTRADAS LAS CAUSALES INVOCADAS, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA DIGNIDAD HUMANA.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 17 de enero del 2014 a las 13:02 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 2, Tomo IV, enero de 2014, página 3051, con número de registro digital 2005339, y el juicio de amparo directo 339/2012, que dio origen a la tesis aislada número XVIII.4o.10 C (10a.), de rubro: "DIVORCIO. EL ARTÍCULO 175 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, AL EXIGIR LA DEMOSTRACIÓN DE DETERMINADA CAUSA PARA LOGRAR LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL, CUANDO NO EXISTE CONSENTIMIENTO MUTUO, ES INCONSTITUCIONAL AL RESTRINGIR EL DERECHO AL DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD HUMANA.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del

viernes 17 de enero del 2014 a las 13:02 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 2, Tomo IV, enero de 2014, página 3050, con número de registro digital 2005338; y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con residencia en Xalapa, Veracruz, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito, al resolver el juicio de amparo directo 1020/2013 (cuaderno auxiliar 44/2014), en el cual sostuvo que, conforme a lo establecido en la Norma Fundamental, en los juicios del orden civil la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, lo que por sí mismo excluye la posibilidad de resolver asuntos en conciencia; que el artículo 4o. de ese mismo ordenamiento establece el interés superior de la ley en preservar la unidad familiar, lo que conlleva a establecer, conforme a la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que si el matrimonio es una de las bases de la familia, por ende, constituye una figura jurídica en comento implica, aunque de naturaleza sui generis, un contrato civil que no puede disolverse unilateralmente, sino que el vínculo jurídico que se crea con su celebración sólo puede desaparecer cuando se surtan los supuestos establecidos expresamente en la ley. Tesis de jurisprudencia 28/2015 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha quince de abril de dos mil quince. Esta tesis se publicó el viernes 10 de julio de 2015 a las 10:05 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 13 de julio de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013. Época: Décima Época. Registro: 2009591. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 20, Julio de 2015, Tomo I. Materia(s): Constitucional. Tesis: 1a./J. 28/2015 (10a.). Página: 570."

4).- Asimismo, se le hace saber al mencionado ocurrente, que se le expedirá en versión electrónica, en un respaldo magnético, el documento relativo a la cédula de notificación para realizar las publicaciones de dicha cédula, hasta en tanto proporcione la memoria USB.- -

5).- Fundo lo anterior de conformidad, con los artículos 130 Fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, 1, 2,12, 22, 26, 278 fracción III, 298 reformado, 304 reformado, del Código Civil del Estado en vigor.--

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL M. EN D. ANTONIO CAB MEDINA, JUEZ PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL M.D EMMANUEL DE JESUS GONZALEZ FLORES, SECRETARIO DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-

DOS FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS.-

LO QUE NOTIFICO A LA PARTE DEMANDADA MEDIANTE LA PRESENTE CEDULA POR EDICTO PUBLICADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS VEZ EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 106 DEL

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.-

Lic. Fátima Candelaria Mijangos Contreras, ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. ESCARCEGA, CAMPECHE.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL

DRA. ADRIANA MEJIA GARCIA.

Domicilio: Se ignora

En el expediente No. 0401/09-2010/104, instruido en Averiguación del delito de VIOLACION EQUIPARADA, CORRUPCION DE MENORES Y LENOCINIO denunciado por BLANCA ROSA MAY PUGA Y MIRIAM SUSANA RODRIGUEZ MORENO, y del que aparece como probable responsable ADRIANO CACH MOO, la suscrita juez dictó un proveído que en su parte conducente dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBEN CAMPECHE A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO.-

SE ACUERDA:-.....CUARTO.....Ahora bien para no retrasar la secuela procesal, esta autoridad tiene a bien fijar el día 20 de marzo de 2018, A LAS 11:30 HORAS, para la audiencia de RATIFICACION de los certificados médicos ginecológicos y proctológicos, de fecha 25 de noviembre de 2009, a cargo de la doctora ADRIANA MEJIA GARCIA, -

QUINTO:- Respecto a lo manifestado por la representación social en su oficio, toda vez que esta autoridad desconoce el domicilio de la doctora ADRIANA MEJIA GARCIA, de conformidad con el artículo 99 del código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, notifíquese a la misma el presente proveído mediante edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial, apercibiendo a la fiscal de que en la inteligencia de n comparecer la perito a la diligencia en la fecha y hora señalada, se les tendrá por ausente en la presente causa. Lo anterior con el objeto de no continuar retrasando la presente secuela procesal.-NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- ASI LO PROVEYO FIRMA LA LICDA. CANDELARIA GONZALEZ CASTILLO, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE EL LICENCIADO ROQUE GERARDO BALAM SANCHEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUIEN CERTIFICA Y DA FE.- Dos Firmas Ilegible.- Rúbricas.-

Lo que notifico a Usted **DRA. ADRIANA MEJIA GARCIA**, por medio de edictos, publicados por tres veces consecutivas en

el periódico oficial del estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.-

ATENTAMENTE.-San Francisco Koben Campeche a 5 de Marzo del 2018.- LIC. LIDIA DEL CARMEN YAH PECH, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL

C. CARLOS ALEJANDRO LOPEZ CEL.

Domicilio: Se ignora

En el expediente No. 0401/13-2014/1094, instruido en Averiguación del delito de ROBO CON VIOLENCIA, denunciado por ISIS ALONDRA SALGADO MAY y del que aparece como probable responsable LUIS ARCANGEL MORALES TUN, la suscrita juez dictó un proveído que en su parte conducente dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBEN CAMPECHE A SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO.-

SE ACUERDA:- Continuando con la secuela procesal en virtud de que han sido proporcionados los domicilio de ISIS ALONDRA SALGADO MAY y EMILIA AURORA GARCIA LOPEZ, se procede a fijar para el día 20 de marzo de 2018, a las 10:00 horas, la testimonial en su carácter de ampliación de declaración de ISIS ALONDRA SALGADO MAY, EMILIA AURORA GARCIA LOPEZ y CARLOS ALEJANDRO LOPEZ CEL, y los careos constitucionales entre la denunciante ISIS ALONDRA SALGADO MAY, y el procesado LUIS ARCANGEL MORALES TUN, cítese a los mismos por conducto del ministerio público de la adscripción, lo anterior de conformidad con lo que establece el artículo 211 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, apercibiéndole que de no presentarse el día hora señalado se procederá a aplicar la primera medida de apremio consistente en una multa de (30 unidades de actualización (UMA), esto es \$2,418.00 (Son: dos mil cuatrocientos dieciocho pesos 00/100 M.N.), tomando en consideración que el valor de la medida y actualización emitido por el Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía para el año dos mil diecisiete es de \$80.60 (Son ochenta pesos 60/100 M.N.), de conformidad con el artículo 26 penúltimo párrafo del apartado B del decreto en el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero del dos mil dieciséis en relación con lo establecido en el artículo 37 fracción I del Código Procesal Penal vigente.--- En cuanto al testigo Carlos Alejandro López Cel, en virtud de que no obra domicilio conocido para oír y recibir notificaciones aunado a

el informe realizado por la fiscal de la adscripción, notifíquese por edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, para que comparezca a las audiencias señaladas líneas arriba, de conformidad con el artículo 99 del código de Procedimientos Penales del estado de Campeche, previniendo al actuario de la adscripción, que deberá dejar constancia en autos de haber realizado lo anterior, con los ejemplares el Periódico Oficial del Estado, que glose a los mismos...NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- ASI LO PROVEYO FIRMA LA LICDA. CANDELARIA GONZALEZ CASTILLO, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE EL LICENCIADO ROQUE GERARDO BALAM SANCHEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUIEN CERTIFICA Y DA FE.- Dos Firmas Ilegible.- Rúbricas.-

Lo que notifico a Usted **C. CARLOS ALEJANDRO LOPEZ CEL**, por medio de edictos, publicados por tres veces consecutivas en el periódico oficial del estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.-

ATENTAMENTE.- San Francisco Koben Campeche a 5 de Marzo del 2018.- LIC. LIDIA DEL CARMEN YAH PECH, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

**EXP. No. 86/16-2017/JE-II
ASUNTO: EL QUE SE INDICA**

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

A LA C. YULIANA RAMIREZ HERNANDEZ

Hago saber que: en el expediente señalado al rubro derecho, abierto en ejecución de sentencia al C. JUAN JOSE MAAS DAMIAN y el cual deriva de la causa penal número 67/12-2013/1P-II, la cual fuera instruida por el delito de robo con violencia. La C. Jueza de Ejecución dicto un acuerdo que en su parte dice:

EXP. 86/16-2017/JE-II
RAZON JUDICIAL

LICDA. LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO, Jueza de Ejecución.- Hace constar que el día de hoy TREINTA Y UNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, en audiencia del sentenciado JUAN JOSE MASS DAMIAN, se determinó remitir el certificado CER077869, que ampara la cantidad de \$5,586.00 (son: cinco mil quinientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.), por concepto de reparación de daño, al Fondo del Mejoramiento de la Administración de la Justicia mediante

oficio.-

Ahora bien en cuanto al certificado CER077867 que ampara la cantidad de \$1,000.00 (son: mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de sanción pecuniaria y el certificado CER0171086 que ampara la cantidad de \$6,000.00 (son: seis mil pesos 00/100M.N.), por concepto de obligaciones, se ordena la devolución de los mismos a la fiadora YULIANA RAMIREZ HERNANDEZ, en termino del ordinal 206 de la Ley de Ejecución de Sanciones y medidas de Seguridad del Estado de Campeche en vigor, por edictos que se publicaran tres veces consecutivas con un lapso de siete días entre cada publicación, en el Periódico Oficial del Estado, dándose un plazo de tres meses a la fiadora para la entrega de los citados certificados de depósito. Lo que hago constar para los efectos legales que haya lugar.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo proveyó y firma la LICDA. LANDY ISABEL SUÁREZ RIVERO, Jueza de Ejecución del Segundo Distrito Judicial del Estado.--

Con fundamento en el numeral 83 fracción III del código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese a los legítimos ofendidos, por medio de edictos que se publicaran tres veces con un lapso de siete días entre cada publicación, que se realice en el Periódico Oficial del gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la ciudad y Puerto del Carmen Campeche; a los seis día del mes de febrero del dos mil dieciocho.-

LICDA. MARIA ISABEL CHAN CERINO, NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO DE EJECUCION.- RÚBRICA.

LA QUE SUSCRIBE LICDA. LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO, JUEZA DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, HACE CONSTAR QUE EL ACUERDO QUE ANTECEDE FUE DICTADO POR EL SUSCRITO DENTRO DE LA CAUSA LEGAL NÚMERO 86/16-2017/JE-II, SITUACIÓN QUE HAGO CONSTAR EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 8 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL Y EL 15 DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

LICDA. LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO, JUEZA DE EJECUCIÓN.- RÚBRICA.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE 225 /17-2018/3C-I

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de FRANCISCO QUETZ YAM quien fuera vecino de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.-

San Francisco de Campeche, Campeche a 27 de Febrero de 2018.-M. en D. *Esperanza de los Ángeles Cruz Arroyo*, Juez

del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Licda. Martha Alicia Mis Chable*, Secretaria de Acuerdos Interina.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. -

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

EXPEDIENTE 225 /17-2018/3C-I

Convóquese a los que se consideren *acreedores* de la sucesión intestamentaria de FRANCISCO QUETZ YAM quien en vida fuera vecino de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Tercero Civil del Primer Distrito Judicial, para hacer sus reclamaciones.

San Francisco de Campeche, Campeche a 27 de Febrero de 2018.- ANTONIETA DE JESUS MOO, Albacea Provisional.- Rúbrica.

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *un solo edicto*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE 574 /16-2017/J3C-I

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de JORGE MANUEL RIVERA PAREDES quien fuera vecino de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 19 de Febrero del 2018.- *M. en D. Esperanza de los Ángeles Cruz Arroyo*, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Licda. Esperanza de la Caridad Cornejo Can*, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. -

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de: **FIDENCIO TZEL PUC** (qepd) que fue vecino de Calkiní, Campeche, para que dentro del término de treinta días hábiles comparezcan ante este juzgado a deducirlo a

partir de la última publicación de este Edicto.-

Hecelchakán, Campeche a 21 de noviembre de 2017.- PEDRO GILBERTO MORALES OLIVERA, SECRETARIO DE ACUERDOS ENCARGADO DEL DESPACHO DEL JUZGADO MIXTO.- LICENCIADA ANA LUISA SERRANO CHIN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICAS.

Para su publicación por tres veces en un espacio de diez en diez días hábiles en el Periódico Oficial del Estado.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE 395/16-2017/3C-I

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de NURY DEL CARMEN MALDONADO SEGOVIA quien fuera vecina de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 18 de Enero de 2018.- *M. en D. Esperanza de los Ángeles Cruz Arroyo*, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Licda. Sagrario Guadalupe González Dzib*, Secretaria de Acuerdos interina.- Rúbrica.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. -

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores RAÚL MORALES ROSADO O RAÚL MORALES ROZARIO, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 05 de Marzo del 2018.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

HAGO SABER: Que en esta Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Testamentaria del señor PEDRO GILBERTO ABA SANTOS, quien falleciera el día quince de abril del dos mil once, denuncia que hacen sus Hijos, los ciudadanos PEDRO EDILBERTO ABA CAN, este como ALBACEA y GUSTAVO DE JESUS ABA CAN.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convoca a los Acreedores de la Herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Avenida República número Ciento Cuarenta y Ocho del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad, en

horas hábiles, a partir de la fecha de publicación y treinta días después de la última, las que se harán en períodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam., a 06 de Marzo de 2018.- LIC. RAMON ALBERTO ESPINOLA ESPADAS, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 20.- RÚBRICA.

EDICTO

HAGO SABER: Que en esta Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Intestamentaria del ciudadano MIGUEL ANGEL TORRES HUICAB, quien falleciera el día dos de febrero de mil novecientos noventa y ocho, denuncia que hace su hija, la ciudadana MARTHA EUGENIA TORRES JIMENEZ.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convoca a los a los herederos y Acreedores de la Herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Avenida República número Ciento Cuarenta y Ocho del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de publicación y treinta días después de la última, las que se harán en períodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam., a 06 de Marzo de 2018.- LIC. RAMON ALBERTO ESPINOLA ESPADAS, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 20.- RÚBRICA.

EDICTOS

EN CUMPLIMIENTO CON LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE EN EL ESTADO DE CAMPECHE CONFORME A SUS ARTICULOS 32 Y 33 DE LEY HAGO CONSTAR Y MANIFIESTO QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMEROTREINTAY DOS DE FECHA DIEZ DE ENERO DEL DOS MIL DIECIOCHO, SE INICIO EL PROCEDEDIMIENTO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA LLEVARA EL NOMBRE DE **LUIS ENRIQUE ARREDONDO JIMENEZ** DENUNCIADO POR LOS SEÑORES **ROSA DE LIMA LOPEZ CRUZ, YUSELMI ANAY Y KAREN ROXANA DE APELLIDOS ARREDONDO LOPEZ, NOMBRANDO COMO ALBACEA A LA SEÑORA ROSA DE LIMA LOPEZ CRUZ,** CONVOCANDOSE A ACREEDOR Y HEREDEROS QUE PUDIERE VER POR MEDIO DE ESTE PERIODICO OFICIAL Y LOCAL PARA QUE EJERCITE SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO COMPARECIENDO ANTE ESTA NOTARIA A MI CARGO A DEDUCIR SUS DERECHO.-- CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE A QUINCE DE ENERO DEL DOS MIL DIECIOCHO.---

A T E N T A M E N T E.- EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS.- BOTJ-590824-153.- CED. PROF. No. 1739931.- RÚBRICA.

AVISO NOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO **JORGE LUIS PEREZ CURMINA,** NOTARIO PUBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN LA CALLE JUAREZ No. 14 BARRIO

DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO **76/2018,** OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA DIECINUEVE DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECIOCHO, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO **SE RADICO EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE MARIA ANTONIA ROSADO CUPUL DENUNCIADO POR EL CIUDADANO ANGEL DEL CARMEN PACHECO ROSADO** Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO QUE SE HARA POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A 19 DE FEBRERO DEL 2018.- **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO 34, LIC. JORGE LUIS PEREZ CURMINA.- PECJ-660105-KS4.- RÚBRICA.**

AVISO NOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO **JORGE LUIS PEREZ CURMINA,** NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN CALLE JUÁREZ NÚM. 14 BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **082/2018,** OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO **SE RADICÓ EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE LA CIUDADANA LIZBETH PREGO ROSADO,** DENUNCIADO POR EL CIUDADANO **CARLOS MIGUEL SARMIENTO PREGO** Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO, QUE SE HARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A VEINTE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO.- **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34, LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA.- PECJ-660105-KS4.- RÚBRICA.**